

Lima, 06 de Marzo del 2026

**OFICIO N° D000070-2026-MML-OGSC**

Señora Congressista

**SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR

Referencia : Oficio N° 1291-2025-2026-CCPC/CR (D/S 2026-15352)

En atención al oficio de la referencia y por encargo del Alcalde Metropolitano de Lima, se adjuntan los siguientes documentos que contienen la opinión de esta municipalidad:

- Informe N° D000203-2026-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos.
- Memorando N° D000091-2026-MML-GC de la Gerencia de Cultura mediante el cual remite el Informe N° D000010-2026-MML-GC-AL del Área Legal.
- Informe N° D0000192-2026-MML-PROLIMA-SPGRS de la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación, y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima mediante el cual remite el Informe Técnico Legal N° D000042-2026-MML-PROLIMA.SPGRS-LT del Área Legal de PROLIMA.

Sin otro particular.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOYEN**

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO (e)

Lima, 27 de Febrero del 2026

**INFORME N° D00203-2026-MML-OGAJ**

A : **ALEJANDRO GUSTAVO JIMENEZ MORALES**  
GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANO

De : **RAUL EDUARDO FERNANDEZ OLIVARES**  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Asunto : Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana

Referencia : Oficio N° 1291-2025-2026-CCPC/CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 1291-2025-2026-CCPC/CR, la Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, Susel Ana María Paredes Piqué, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana.
- 1.2. Mediante Memorando Circular N° D00008-2026-MML-OGAJ, de fecha 28 de enero de 2026, la Oficina General de Asuntos Jurídicos solicitó opinión a la Gerencia de Cultura y a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, respecto del "Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana".
- 1.3. Mediante Memorando N° D000091-2026-MML-GC de fecha 12 de febrero de 2026, la Gerencia de Cultura remite el Informe N° D000010-2026-MML-GC-AL de fecha 11 de febrero de 2026, de su Área Legal, a través del cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana.
- 1.4. Mediante Informe N° D0000192-2026-MML-PROLIMA-SPGRS de fecha 23 de febrero de 2026, la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación, y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima de la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA) remite el Informe Técnico Legal N° D000042-2026-MML-PROLIMA.SPGRS-LT de fecha 13 de febrero de 2026, de su Área Legal, a través del cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana.

## II. ANÁLISIS

- 2.1. El artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008 de fecha 29 de abril de 2024, (en adelante TUO de la MML), establece que la Oficina General de Asuntos Jurídicos constituye el Órgano responsable de brindar asesoría en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Corporación Municipal.

El deber de asesoría antes descrito, versa, entre otros, en desarrollar, controlar y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos administrativos o documentación de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Es así que dicha asesoría está referida, en general, a la forma de aplicación e interpretación de las normas legales que son utilizadas por los diferentes órganos de la MML, en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Estando a lo anterior, viene para opinión legal el Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana, expediente remitido a través del Informe N° D0000192-2026-MML-PROLIMA-SPGRS por la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación, y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima de PROLIMA.

- 2.2 Preliminarmente, es importante señalar que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

En ese mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) reafirma que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

- 2.3 Por otro lado, el artículo 195, numeral 8, de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

- 2.4 Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la LOM, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo I del título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2. *Servicios públicos locales.* (...) 2.3. *Educación, cultura, deporte y recreación* (...)"

- 2.5 Asimismo, los numerales 12 y 19 el artículo 82 de la LOM establecen que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional para promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración; así como promover actividades culturales diversas, respectivamente.

- 2.6 Al respecto, mediante Oficio N° 1291-2025-2026-CCPC/CR, la Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, Susel Ana María Paredes Piqué, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana.
- 2.7 Así, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, una propuesta legislativa deberá contar con una exposición de motivos con los siguientes componentes: (i) fundamentos; (ii) efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; (iii) análisis costo-beneficio de la futura norma legal; y, (iv) un comentario sobre su incidencia ambiental, cuando corresponda. Tales requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.
- 2.8 La misma norma desarrolla el procedimiento de solicitud de información a las instituciones de la Administración Pública, en su artículo 87, donde se establece que dicho pedido deberá ser formulado por escrito, con fundamento y precisión.
- 2.9 Consecuentemente, mediante Memorando N° D000091-2026-MML-GC de fecha 12 de febrero de 2026, la Gerencia de Cultura remite el Informe N° D000010-2026-MML-GC-AL de fecha 11 de febrero de 2026, de su Área Legal, a través del cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana, concluyendo lo siguiente:

"(...)

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

3.1. El Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana" es viable; por cuanto, se encuentra acorde al ordenamiento nacional e internacional.

3.2. El Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana" contribuye al fortalecimiento de la identidad religiosa de los habitantes de la ciudad de Lima; rescata las representaciones y expresiones culturales inherentes a los actos religiosos tradicionales de esta ciudad; promueve y difunde las actividades culturales que se realizan durante la Semana Santa en el Centro Histórico de Lima; y promueve el turismo en el Centro Histórico de Lima, impactando positivamente en economía local.

3.3. Esta Asesoría Legal recomienda a su despacho otorgar opinión favorable al Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana".

"(...)"

- 2.10 Posteriormente, mediante Informe N° D0000192-2026-MML-PROLIMA-SPGRS de fecha 23 de febrero de 2026, la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación, y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima de la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA) remite el Informe Técnico Legal N° D000042-2026-MML-PROLIMA.SPGRS-LT de fecha 13 de febrero de 2026, de su Área Legal, a través del cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana, señalando y concluyendo lo siguiente:

"(...)

**I. ANÁLISIS Y MATERIA**

• **Insuficiente sustento y confusión del hecho cultural.**

La solicitud no está sustentada en una investigación técnica o expediente cultural verificable que delimite con rigor el "hecho cultural" a declarar. En la exposición de motivos se confunden manifestaciones tradicionales de Semana Santa del Centro Histórico con una representación teatral contemporánea. En particular, se confunde el Cortejo Procesional de los Pasos de la Pasión en la Basílica del Rosario del Convento de Santo Domingo -tradicionalmente realizado durante el Martes Santo- con la representación del vía crucis impulsada por el ciudadano Mario Valencia Rivadeneira. Esta imprecisión afecta la veracidad del sustento y la identificación del objeto normativo.

- **No adecuación a las definiciones de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Convención UNESCO (2003).**

*La actividad presentada no se enmarca en las definiciones del Artículo 2 de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, que exige el reconocimiento comunitario, la transmisión intergeneracional y la recreación constante por parte de comunidades, grupos o individuos. El proyecto se orienta a una escenificación específica y un recorrido predeterminado, sin demostrar un proceso de salvaguarda participativo ni su condición de práctica cultural colectiva consolidada.*

- **Existencia de reconocimiento y marco normativo vigentes para la Semana Santa de Lima.**

*La Semana Santa de Lima ya cuenta con Declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial, sustentada en el expediente elaborado y presentado por PROLIMA en 2018. Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con un marco normativo específico: la Ordenanza N° 2703 y su modificatoria, la Ordenanza N° 2710, que institucionaliza la organización de la Semana Santa en el Centro Histórico de Lima, protegiendo todas sus procesiones, actividades, naturaleza, costumbres tradicionales y otros componentes (incluyendo la representación en cuestión). En consecuencia, la iniciativa legislativa resultaría redundante y podría generar superposición normativa o interpretaciones erróneas sobre autorizaciones automáticas.*

- **Carácter individual de la propuesta y ausencia de validación eclesial.**

*La actividad en cuestión constituye una propuesta de interés mediático y espiritual propuesta a nivel personal, organizada por un ciudadano en particular, cuya temática religiosa no está reconocida como parte de la liturgia o de los rituales canónicos de Semana Santa por las instituciones católicas. El Proyecto de Ley no evidencia comunicación, opinión técnica o validación del Arzobispado de Lima o instancia similar, lo cual es relevante para distinguir entre expresiones culturales tradicionales y escenificaciones contemporáneas de carácter performativo.*

- **Neutralidad religiosa del Estado.**

*No es función del Estado peruano promover una religión en particular -como se sugiere en el Proyecto-, sino reconocer y salvaguardar expresiones culturales materiales e inmateriales que acompañan su desarrollo histórico y contemporáneo. En ese sentido, las intervenciones públicas deben enfocarse en la protección del patrimonio cultural y en la gestión adecuada del espacio público, manteniendo el principio de neutralidad y no proselitismo.*

## **II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Se recomienda emitir opinión institucional no favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 13570/2025-CR, precisando que la salvaguarda y promoción de la Semana Santa de Lima ya se encuentran atendidas mediante la declaratoria vigente y las ordenanzas municipales aplicables. De considerarse actividades complementarias en espacio público, estas deben tramitarse conforme a la normativa municipal y sectorial, sustentarse en evidencia cultural verificable y contar con la coordinación formal de los actores y autoridades pertinentes. (...)"*

- 2.11 Ahora bien, de la lectura del Proyecto de Ley materia de opinión, se verifica lo siguiente:
- (i) La fórmula legal denominada "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del Vía Crucis, Vida y Pasión de Cristo en Lima Metropolitana", consta de seis (6) artículos. Del mismo modo, consta de una exposición de motivos, donde se desarrollan los fundamentos de la iniciativa legislativa, el análisis costo beneficio y los efectos de la norma en nuestra legislación nacional.
  - (ii) Cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.12 En principio, respecto a la propuesta normativa, se advierte que tiene por objeto que se declare de interés nacional el recorrido en escena del vía crucis, vida y pasión de Cristo en las distintas calles del Centro Histórico de Lima durante los denominados domingo de Ramos, Jueves Santo y Viernes Santo en cada año; como actividad religiosa y cultural conmemorativa.
- 2.13 Ahora bien, acorde a la exposición de motivos de la propuesta normativa se justifica en vista que la tradicional "Escenificación de la Vida Pasión y crucifixión y resurrección de Cristo en Lima" constituye una expresión cultural que se encuentra enraizada en la

sociedad limeña, la cual responde a la formación histórica, cultural y moral de nuestra ciudad, por lo que la puesta en escena del viacrucis permitirá que sus participantes artistas tengan la confianza que año tras año se desarrollará de forma cultural; accediendo a seguir mejorando su arte.

- 2.14 Ahora bien, sobre el análisis antedicho y de la lectura del proyecto de ley, es menester tomar en consideración, para la estructuración normativa, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que prevé los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de las leyes, con el objeto de sistematizar la legislación y con la finalidad de lograr su unidad y coherencia para garantizar la seguridad jurídica en el país.
- 2.15 Asimismo, precisar que mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante el Reglamento), que complementa y desarrolla lo dispuesto por la norma antes mencionada, el mismo que se debe tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de ley antes mencionado, a fin de conseguir unidad y coherencia en la estructuración normativa propuesta.
- 2.16 Ahora bien, es menester precisar que la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación, y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima de PROLIMA, a través del Informe Técnico Legal N° D000042-2026-MML-PROLIMA.SPGRS-LT, señala que la propuesta no se encuentra sustentada en una investigación técnica o expediente cultural verificable que delimite con rigor el "hecho cultural" a ser declarado. Asimismo, señala que en la exposición de motivos se confunden manifestaciones tradicionales de Semana Santa del Centro Histórico con una representación teatral contemporánea. Así también, indica que existe una confusión del Cortejo Procesional de los Pasos de la Pasión en la Basílica del Rosario del Convento de Santo Domingo -tradicionalmente realizado durante el Martes Santo- con la representación del vía crucis impulsada por el ciudadano Mario Valencia Rivadeneira; imprecisión que afecta la veracidad del sustento y la identificación del objeto normativo.
- 2.17 Por otro lado, la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación, y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima de PROLIMA, a través del Informe Técnico Legal N° D000042-2026-MML-PROLIMA.SPGRS-LT indicado, señala que la Semana Santa de Lima ya cuenta con Declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial, sustentada en el expediente elaborado y presentado por PROLIMA en el año 2018. Asimismo, indica que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con un marco normativo específico como es la Ordenanza N° 2703 y su modificatoria, la Ordenanza N° 2710, que institucionaliza la organización de la Semana Santa en el Centro Histórico de Lima, protegiendo todas sus procesiones, actividades, naturaleza, costumbres tradicionales y otros componentes (incluyendo la representación en cuestión). En consecuencia, la iniciativa legislativa resultaría redundante y podría generar superposición normativa o interpretaciones erróneas sobre autorizaciones automáticas.
- 2.18 Estando a lo anterior, es de precisar que el artículo 149a del TUO de la MML, establece que la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima, es el órgano de línea encargado de impulsar el desarrollo integral, sostenible y la recuperación del Centro Histórico de Lima; así como las zonas arqueológicas, monumentales, ambientes urbanos monumentales y monumentos de Lima Metropolitana. Se encarga de planificar y gestionar los procesos de autorizaciones dentro del Centro Histórico de Lima, que incluyen el otorgamiento de licencias de edificación, licencias de funcionamiento, autorizaciones y procedimientos conexos; y emite opiniones vinculantes para el funcionamiento de actividades económicas, y actividades de cualquier índole que se realicen en el Centro Histórico de Lima. Asimismo, promueve la inversión privada en el Centro Histórico de Lima y su posicionamiento internacional como destino turístico, por lo que dicho órgano de línea es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley.

- 2.19 En tal sentido, esta Oficina General de Asuntos Jurídicos considera pertinente que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones señalada por la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación, y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima de PROLIMA, respecto del Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana.

### **III. CONCLUSIONES**

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asuntos jurídicos, concluye que:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana tiene como objeto que se declare de interés nacional el recorrido en escena del vía crucis, vida y pasión de Cristo en las distintas calles del Centro Histórico de Lima durante los denominados domingo de Ramos, Jueves Santo y Viernes Santo en cada año; como actividad religiosa y cultural conmemorativa.
- 3.2 Se recomienda tomar en consideración la opinión formulada por la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación, y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima de PROLIMA, respecto del Proyecto de Ley N° 13570/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del viacrucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RAUL EDUARDO FERNANDEZ OLIVARES**

JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RFO/yra

Lima, 12 de Febrero del 2026

## MEMORANDO N° D000091-2026-MML-GC

Para : **RAUL EDUARDO FERNANDEZ OLIVARES**  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **BRYAN MARIO LEE GUTIERREZ GONZALEZ**  
GERENTE DE CULTURA

Asunto : Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana".

Referencia : a) INFORME N° D000010-2026-MML-GC-AL (11FEB2026)  
b) PROVEÍDO N° D000018-2026-MML-GC-AL (29ENE2026)  
c) PROVEÍDO N° D000200-2026-MML-GC (28ENE2026)  
d) MEMORANDO CIRCULAR N° D000008-2026-MML-OGAJ (28ENE2026)  
e) PROVEÍDO N° D000248-2026-MML-OGAJ (27ENE2026)  
f) PROVEÍDO N° D000542-2026-MML-GMM (26ENE2026)  
g) EXPEDIENTE N° 2026-0015352 (26ENE2026)

Es grato dirigirme a usted, en atención al Memorando Circular N° D000008-2026-MML-OGAJ de fecha 28 de enero de 2026, mediante el cual despacho solicita a esta Gerencia de Cultura, la emisión de una opinión en relación Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana".

Al respecto, mediante el Informe N° D000010-2026-MML-GC-AL de fecha 11 de febrero de 2026, el cual hago mío, la Asesoría Legal de esta Gerencia de Cultura opina que el referido Proyecto de Ley es viable; por cuanto, se encuentra acorde al ordenamiento nacional e internacional; además, de contribuir al fortalecimiento de la identidad religiosa de los habitantes de la ciudad de Lima; rescatar las representaciones y expresiones culturales inherentes a los actos religiosos tradicionales de esta ciudad; promover y difundir las actividades culturales que se realizan durante la Semana Santa en el Centro Histórico de Lima; y promover el turismo en el Centro Histórico de Lima, impactando positivamente en economía local.

En ese sentido, esta Gerencia de Cultura emite opinión favorable al Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana"; por lo cual, remito los actuados para su conocimiento y fines que correspondan.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**BRYAN MARIO LEE GUTIERREZ GONZALEZ**  
GERENTE DE CULTURA

BGG/gra.-

Lima, 11 de Febrero del 2026

## INFORME N° D00010-2026-MML-GC-AL

A : **BRYAN MARIO LEE GUTIERREZ GONZALEZ**  
GERENTE DE CULTURA

De : **RICHARD LINCOLD ARRILUCEA LAZO**  
ASESOR LEGAL DE LA GERENCIA DE CULTURA (e)

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana".

Referencia : a) PROVEÍDO N° D00018-2026-MML-GC-AL (29ENE2026)  
b) PROVEÍDO N° D000200-2026-MML-GC (28ENE2026)  
c) MEMORANDO CIRCULAR N° D000008-2026-MML-OGAJ (28ENE2026)  
d) PROVEÍDO N° D000248-2026-MML-OGAJ (27ENE2026)  
e) PROVEÍDO N° D000542-2026-MML-GMM (26ENE2026)  
f) EXPEDIENTE N° 2026-0015352 (26ENE2026)

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el **Oficio N° 1291-2025-2026-CCPC/CR de fecha 19 de enero de 2026**, registrado administrativamente con el **Expediente N° 2026-0015352 de fecha 26 de enero de 2026**, la presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicitó que la Municipalidad Metropolitana de Lima, la emisión de la opinión sobre el Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana" (en adelante el Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante el **Proveído N° D000542-2026-MML-GMM de fecha 26 de enero de 2026**, la Gerencia Municipal Metropolitana remitió el mencionado Proyecto de Ley a la Oficina General de Asuntos Jurídicos, a fin de que emita informe debidamente motivado.
- 1.3. Mediante el **Memorando Circular N° D000008-2026-MML-OGAJ de fecha 28 de enero de 2026**, la Oficina General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y la Gerencia de Cultura, emitan opinión en relación al Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante el **Proveído N° D000200-2026-MML-GC de fecha 28 de enero de 2026**, la Gerencia de Cultura remitió los actuados a esta Asesoría Legal, solicitando la gestión de la opinión que corresponda.

## II. ANÁLISIS

- 2.1. El presente informe legal tiene por objeto revisar el Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana", en el marco de las competencias de la Gerencia de Cultura, a fin de determinar si se encuentra conforme al ordenamiento jurídico.

### **Sobre el Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana"**

- 2.2. El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional el recorrido en escena del Vía Crucis, Vida y Pasión de Cristo en las distintas calles del Centro Histórico de Lima durante el Domingo de Ramos, Jueves Santo y Viernes Santo de cada año, como actividad religiosa y cultural conmemorativa.
- 2.3. Asimismo, el Proyecto de Ley tiene por objetivo promover y difundir la fe católica como parte de la cultura religiosa peruana; y visualizar y generar el reconocimiento de la tradición artística como parte de la cultura religiosa.
- 2.4. De igual manera, el Proyecto de Ley establece que el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus competencias, autorizan la escenificación del Vía Crucis, Vida y Pasión de Cristo en las distintas calles del Centro Histórico de Lima durante el Domingo de Ramos, Jueves Santo y Viernes Santo de cada año.
- 2.5. Del mismo modo, el Proyecto de Ley señala que no irrogará gastos al erario nacional. La implementación de las medidas previstas en el Proyecto de Ley se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.
- 2.6. La propuesta normativa consta de seis (6) artículos. Es oportuno mencionar que el Proyecto de Ley es una iniciativa de la congresista de la república Yonel Kira Alcarraz.

### **Sobre las competencias y funciones de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

- 2.7. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.8. Por otro lado, el artículo 195, numeral 8, de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

- 2.9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 27972, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo I del título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2. *Servicios públicos locales. (...) 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación (...)*".
- 2.10. Asimismo, los numerales 12 y 19 el artículo 82 de la Ley N° 27972 establecen que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional para promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración; así como promover actividades culturales diversas, respectivamente.
- 2.11. De igual manera, conforme el acápite 3.2 del numeral 3 del artículo 159 de la Ley N° 27972, en materia educativa, cultural y recreacional, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia para promover actividades artísticas diversas.
- 2.12. En el marco de dicha normativa constitucional y legal, el artículo 130 del Texto Único de Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante ROF), aprobado por la Ordenanza N° 2537 y sus modificatorias, establece que la Gerencia de Cultura es el órgano de línea responsable de formular, dirigir, administrar, promover, ejecutar y evaluar las actividades en materia de cultura, así como expresiones culturales y artísticas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 2.13. De la misma forma, de acuerdo con el artículo 131 del ROF, son funciones de la Gerencia de Cultura las siguientes:
1. Formular, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades que promuevan, fortalezcan y difundan la cultura.
  2. Suscribir contratos vinculados a los servicios no exclusivos que administra.
  3. Promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos que administra, custodia o se encuentran en su ámbito de competencia.
  4. Administrar los museos municipales, la Biblioteca Municipal y el Archivo Histórico Municipal, la Pinacoteca Municipal Ignacio Merino y las galerías municipales, así como otros que le puedan ser asignados.
  5. Administrar el Fondo Editorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con el Estatuto aprobado por ordenanza municipal.
  6. Administrar, producir, coproducir, autorizar, formular, dirigir, supervisar y evaluar eventos culturales, espectáculos conmemorativos vinculados a la tradición, historia y valores de la ciudad de Lima, así como cooperar con iniciativas de igual significación promovidas por las municipalidades distritales e intercambios culturales nacionales e internacionales en los Teatros Municipales y ambientes conexos.
  7. Emitir actos resolutivos en el marco de los procedimientos administrativos a su cargo.

8. Programar, dirigir, monitorear y supervisar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y la ejecución de actividades y presupuesto de la Gerencia de Cultura, conforme a su ámbito de competencia.
9. Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, propendiendo a la mejora de los procesos, de acuerdo a sus competencias.
10. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno.
11. Implementar las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control que le correspondan.
12. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente Municipal Metropolitano.

2.14. Por otro lado, el artículo 133 del ROF señala que la Subgerencia de Promoción Cultural, Artes Escénicas, Museos y Bibliotecas es la unidad orgánica responsable de desarrollar actividades de conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural que administra, custodia o se encuentran en su ámbito de competencia; de la administración de infraestructura cultural; de desarrollar las actividades de promoción, difusión y reconocimiento de las manifestaciones artísticas y culturales en la provincia de Lima; y de fomentar la identidad nacional, el reconocimiento de la diversidad cultural, así como de las artes escénicas y el desarrollo de las industrias culturales en la provincia de Lima.

2.15. Del mismo modo, conforme lo establecido en el artículo 134 del ROF, son funciones de la Subgerencia de Promoción Cultural, Artes Escénicas, Museos y Bibliotecas las siguientes:

1. Promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos que administra, custodia o se encuentran en su ámbito de competencia, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los organismos competentes.
2. Apoyar las actividades que promuevan, fortalezcan y difundan la catalogación, documentación, protección, conservación, investigación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural material e inmaterial de la provincia de Lima, en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima.
3. Administrar los Museos Municipales, la Biblioteca y el Archivo Histórico Municipal, la Pinacoteca Municipal Ignacio Merino y las galerías municipales, con la finalidad de preservar, documentar, investigar, restaurar, exhibir y difundir las colecciones y patrimonio cultural que albergan.
4. Coordinar con la Gerencia de Cultura la administración del Fondo Editorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con el Estatuto aprobado por ordenanza municipal.
5. Formular, dirigir, supervisar y evaluar actividades y proyectos que promuevan, fortalezcan y difundan las culturas de la ciudad, las iniciativas culturales de la comunidad, las manifestaciones culturales, las instituciones artísticas y culturales de la ciudad, en coordinación con las Municipalidades Distritales y los organismos competentes.
6. Formular, dirigir, supervisar y evaluar eventos culturales conmemorativos vinculados a la tradición, historia y valores de la ciudad de Lima y actividades de promoción e intercambio

- cultural nacional e internacional, así como cooperar con iniciativas de igual significación promovidas por las Municipalidades Distritales y organismos competentes.
7. Formular, dirigir, supervisar y evaluar actividades que fortalezcan la cultura viva comunitaria en la ciudad, promoviendo la recuperación de los espacios públicos como lugares de desarrollo social y cultural, en coordinación con los organismos competentes.
  8. Formular, dirigir y supervisar actividades que promuevan, fortalezcan y difundan el teatro, la danza, la música, el cine, las artes visuales y todo tipo de arte escénica, en la provincia de Lima, en coordinación con los organismos competentes.
  9. Organizar, conducir y supervisar las actividades y estrategias para el desarrollo de las industrias culturales y elencos municipales, en la provincia de Lima, en coordinación con los organismos competentes.
  10. Administrar, producir, coproducir y autorizar espectáculos, eventos y otras actividades en los Teatros Municipales y ambientes conexos, fomentando la participación de la comunidad y/o promoviendo la captación de recursos para el financiamiento de actividades culturales.
  11. Elaborar y proponer planes y políticas municipales para el desarrollo y fomento de las artes escénicas e industrias culturales en la provincia de Lima.
  12. Emitir actos resolutivos en el marco de los procedimientos administrativos a su cargo.
  13. Programar, dirigir, monitorear y supervisar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y la ejecución de actividades y presupuesto de la Subgerencia, conforme a su ámbito de competencia.
  14. Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, propendiendo a la mejora de los procesos, de acuerdo a sus competencias.
  15. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno.
  16. Implementar las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control que le correspondan.
  17. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente de Cultura.

**Sobre el marco normativo relacionado con el Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana"**

- 2.16. El artículo 2, numeral 8, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad de dichas creaciones y su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.
- 2.17. Al respecto, a criterio del Tribunal Constitucional, la promoción de la cultura también constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, el cual se manifiesta, entre otros aspectos, en la obligación de promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como a la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyan a la identidad cultural de la Nación<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> STC EXP. N° 0042-2004-AI/TC, fundamento 4

- 2.18. El primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.
- 2.19. El numeral 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.
- 2.20. El artículo 1, numeral 2, de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, menciona que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 28296 enuncia que los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación, siendo que el Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho patrimonio.
- 2.21. El artículo 29, numeral 29.1, de la Ley N° 28296, establece que, en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidad, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones:
- a) Cooperar con el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación.
  - b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dictan los organismos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley (Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación).

- c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refieren el artículo 19 de esta Ley (Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación).

### **Sobre la opinión de esta Asesoría Legal**

2.22. Mediante la Resolución Viceministerial N° 041-2018-VMPCIC-MC de fecha 20 de marzo de 2018, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la "Semana Santa del Centro Histórico de Lima", por tratarse de una celebración que congrega tanto a la población del propio Centro Histórico de Lima como a los habitantes de otros barrios de la ciudad que se sienten representados con la conmemoración de esta importante fecha del calendario católico, cuya continuidad se ha alcanzado gracias a la organización de una activa comunidad de fieles que rinde culto a diversas imágenes religiosas que se integran a un mismo corpus ritual.

2.23. En relación a la Semana Santa del Centro Histórico de Lima, la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura<sup>2</sup>, señala lo siguiente:

- El Centro Histórico de Lima está conformado por el área del emplazamiento original de la ciudad fundada por Francisco Pizarro, en 1535, como capital del Perú. Su área de extensión abarca parte de los actuales distritos del Rímac y el Cercado de Lima y se caracteriza por poseer un rico patrimonio histórico y cultural que incluye un número significativo de inmuebles religiosos. Estos centros de culto albergan numerosos objetos de gran valor cultural y artístico, entre los que se encuentran imágenes de vírgenes y cristos crucificados cuya presencia forma parte de un proceso histórico marcadamente influenciado por las diversas órdenes religiosas que se asentaron en la ciudad. Debido a su carácter monumental, en 1988, el Centro Histórico de Lima fue incluido en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.
- La religión católica en Lima se arraigó a través de diversas estrategias de evangelización. El arte, expresado en la arquitectura, la pintura, la escultura, la música y las manifestaciones teatrales (autos sacramentales) constituyó un importante vehículo para la transmisión de la fe cristiana y las Sagradas Escrituras. Por otro lado, las celebraciones propias del calendario católico motivaron diversas manifestaciones de fe en las calles de la ciudad, lo que constituyó otra de las vías para difundir y celebrar la fe católica en la capital del Virreinato. A su vez, el desarrollo de estas celebraciones se vincula con la fundación de las primeras cofradías (grupos de fieles organizados en torno a una devoción propia, acogidos por las órdenes y parroquias de la Arquidiócesis de Lima) en el siglo XVI. De la mano de la Iglesia católica, las cofradías cumplieron un rol fundamental para la organización de los ritos y las procesiones que se llevaron a cabo a lo largo del año, los cuales constituyeron una catequesis para los asistentes, quienes de esta manera fueron evangelizados en la fe católica.

<sup>2</sup> Resolución Viceministerial N° 041-2018-VMPCIC-MC de fecha 20 de marzo de 2018.

- Una de las principales fechas religiosas celebrada desde los inicios de la fundación de Lima es la Semana Santa. Para el calendario litúrgico católico este es el momento del año en el cual se conmemora la pasión, muerte y resurrección de Jesús. Según el historiador Diego Lévano, las primeras noticias sobre la Semana Santa en la ciudad de Lima datan del año 1544, referencia que aparece en los libros de cabildos de la época, en los que figuran las ordenanzas que se establecieron para regular las actividades de la población durante los días de la Cuaresma. El carácter multitudinario de las celebraciones por la Semana Santa en la Lima virreinal ha quedado también registrado en una serie de disposiciones como, por ejemplo, aquella del año 1579 en que las autoridades de la ciudad se plantearon ordenar el recorrido de las procesiones.
- Un hecho significativo de la historia de la Semana Santa de Lima es que el Sermón de las Tres Horas o, como también se le conoce, Sermón de las Siete Palabras de Cristo, es originario de esta ciudad, en donde fue instaurado por el sacerdote jesuita Francisco del Castillo, en 1660. La costumbre del Sermón fue continuada por Alonso Messia Bedoya, discípulo del padre Del Casillo y fue adoptada por la Iglesia universal, realizándose actualmente en gran parte de los templos católicos a nivel mundial, incluyendo la ciudad de Roma, donde el Sermón de las Tres Horas es realizado por el Papa, obispo de la ciudad y líder mundial de la Iglesia católica.
- En nuestros días, el programa central de la Semana Santa del Centro Histórico de Lima está compuesto principalmente por las procesiones de las diversas imágenes de Jesús y la Virgen resguardadas en las iglesias y templos del centro de la ciudad. A este programa se suman las misas y ritos de cada congregación religiosa. Además, durante estas fechas se observan manifestaciones de religiosidad popular que incluyen representaciones del Vía Crucis a cargo de las cofradías y grupos de fieles de la ciudad. La celebración tiene una duración de ocho días, iniciándose el domingo de Ramos y culminando el Domingo de Resurrección. Sin embargo, su preparación comienza el miércoles de ceniza, que marca el inicio de la Cuaresma, periodo que conmemora los cuarenta días que Jesús ayunó en el desierto y durante los cuales la comunidad católica se dedica a preparar los ritos de la Semana Santa. Si bien cada año hay algunas variaciones en los recorridos procesionales y organización de las procesiones, varias de las cofradías y hermandades participantes han mantenido sus roles tradicionales en estas fechas.
- Las procesiones limeñas de la Semana Santa tienen sus propias características, que se diferencian de las de otras localidades y regiones. Una de ellas es la presencia de las sahumadoras y cantoras, numerosos grupos de mujeres devotas que acompañan las procesiones. Otro aspecto a resaltar es la participación de cuadrillas de cargadores que pertenecen a hermandades de otros distritos de la ciudad, entre los que se encuentran Barranco, Carabaylo, Chorrillos y Jesús María, muchos de ellos con un alto porcentaje de población migrante de primera y segunda generación, lo cual da cuenta de la diversidad social y cultural que convoca la celebración de la Semana Santa en el Centro Histórico de la ciudad.
- A lo largo de los siglos, la Semana Santa del Centro Histórico de Lima ha atravesado por una serie de cambios vinculados a las transformaciones propias del crecimiento de la ciudad y

los procesos políticos y sociales que se han desarrollado en ella a través del tiempo. Uno de los periodos que es importante mencionar es aquel de la década de los ochenta, cuando el Arzobispado de Lima impulsó un trabajo de recuperación y revitalización de las procesiones tradicionales en coordinación con las Órdenes y congregaciones religiosas, las cofradías y hermandades, el cual ha tenido como resultado que hoy en día varias de las imágenes que salían en el Virreinato vuelvan a las calles y se reactive su culto. Este tipo de iniciativas han jugado un papel fundamental para mantener vigente esta tradicional expresión cultural frente a las amenazas que han ido apareciendo, especialmente desde los inicios del siglo XX.

- 2.24. Es oportuno mencionar que, mediante Ordenanza N° 2703 publicada el 23 de febrero de 2025 en el diario oficial El Peruano, modificada con Ordenanza N° 2710, la Municipalidad Metropolitana de Lima institucionalizó la Semana Santa del Centro Histórico de Lima, como actividad tradicional de Lima, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 041-2018-VMPCIC-MC del Ministerio de Cultura, que declara a la Semana Santa del Centro Histórico de Lima como Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 31980 de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible; en la Ordenanza N° 2194 que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, en concordancia con la Ordenanza N° 2195 que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.
- 2.25. Asimismo, a través del Decreto de Alcaldía N° 016 publicado el 6 de octubre de 2024 en el diario oficial El Peruano, la Municipalidad Metropolitana de Lima institucionalizó el Concierto Coral de Semana Santa del Centro Histórico de Lima que se realiza el Domingo de Resurrección, en el atrio de la Basílica Catedral de Lima, como actividad cultural conmemorativa en la Corporación Municipal.
- 2.26. En el marco de la Semana Santa, en la ciudad de Lima, en el año 1993, bajo los auspicios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se presentó por primera vez la escenificación de la pasión de Cristo, bajo la dirección del señor Mario Valencia Rivadeneira, quién a su vez personifica a Jesús de Nazaret con mucho realismo.
- 2.27. Esta obra teatral religiosa escenifica diversos pasajes de los evangelios, los cuales narran pasajes de la vida pública de Jesús de Nazaret y principalmente los relacionados con la pasión, muerte y resurrección del "Hijo de Dios". El atrio de la iglesia Santa Rosa fue el punto de participación de esta escenificación, para luego enrumbar su camino por las principales calles del Cercado de Lima, Barrios Altos, Rímac, hasta continuar por los ásperos y empedrados caminos del Cerro San Cristóbal, donde la cúspide de este cerro representa el Gólgota y se escenifica la crucifixión de Jesús.
- 2.28. Esta representación teatral de la pasión de Cristo se realiza ininterrumpidamente desde el año 1993 hasta la actualidad, congregando a su paso millares de fieles de la religión católica, ciudadanos no católicos, así como turistas nacionales y extranjeros, que año a año viene creciendo en número y devoción, hasta considerarlo como una actividad tradicional de la Semana Santa en nuestra ciudad.

- 2.29. A lo largo de estos últimos treinta y tres años, en el marco de la Semana Santa, se ha ido creando una manifestación cultural que tiene como centro la escenificación de la pasión de Cristo a lo largo de diversas calles del Centro Histórico de Lima, acto religioso que es actualmente casi un peregrinaje para los fieles católicos, así como un atractivo turístico para los visitantes nacionales y extranjeros que no abrazan el culto católico.
- 2.30. Por estas características esta manifestación cultural de religiosidad se ha convertido en parte de la tradición de la ciudad de Lima. Asimismo, la escenificación de la pasión de Cristo en Lima que recorre distintas calles del Centro de Histórico de Lima, durante los denominados Domingo de Ramos, Jueves Santo y Viernes Santo constituye actualmente una expresión cultural que se encuentra enraizada en la sociedad limeña, la cual responde a la formación histórica, cultural y moral de nuestra ciudad.
- 2.31. En atención a ello, mediante el Decreto de Alcaldía N° 006 publicado el 13 de abril de 2024 en el diario oficial El Peruano, la Municipalidad Metropolitana de Lima institucionaliza la "Escenificación de la Pasión de Cristo en Lima" que recorre distintas calles del Centro Histórico de Lima, durante los denominados Domingo de Ramos, Jueves santo y Viernes santo de cada año, como actividad religiosa y cultural conmemorativa en Lima Metropolitana.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. El Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana" es viable; por cuanto, se encuentra acorde al ordenamiento nacional e internacional.
- 3.2. El Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana" contribuye al fortalecimiento de la identidad religiosa de los habitantes de la ciudad de Lima; rescata las representaciones y expresiones culturales inherentes a los actos religiosos tradicionales de esta ciudad; promueve y difunde las actividades culturales que se realizan durante la Semana Santa en el Centro Histórico de Lima; y promueve el turismo en el Centro Histórico de Lima, impactando positivamente en economía local.
- 3.3. Esta Asesoría Legal recomienda a su despacho otorgar opinión favorable al Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana".
- 3.4. Esta Asesoría Legal recomienda a su despacho remitir los actuados a la Oficina General de Asuntos Jurídicos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD LINCOLD ARRILUCEA LAZO**

ASESOR LEGAL (e)

RAL

Lima, 23 de Febrero del 2026

## INFORME N° D000192-2026-MML-PROLIMA-SPGRS

A : **RAUL EDUARDO FERNANDEZ OLIVARES**  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **JUAN MANUEL PARRA DIAZ**  
SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN, Y  
SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LIMA – PROLIMA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 13570/2025-CR "Ley que declara de interés nacional, la puesta en escena y recorrido del vía crucis, vida y pasión de Cristo en Lima Metropolitana".

Referencia : PROVEIDO N° D005228-2026-MML-PROLIMA-SPGRS (19FEB2026)  
MEMORANDO N° D000116-2026-MML-OGAJ

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su despacho el Informe Técnico Legal N.° D00042-2026-MML-PROLIMA-SPGRS-LT, emitido por el área de Lineamientos Técnicos y el especialista legal de esta Subgerencia, en atención al requerimiento cursado para remitir una opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N.° 13570/2025-CR ("Vía Crucis – vida y pasión de Cristo – en Lima Metropolitana").

El referido informe concluye que la iniciativa: (i) carece de sustento técnico verificable y confunde prácticas tradicionales de Semana Santa con una escenificación contemporánea de carácter individual; (ii) no se adecua a la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Convención UNESCO; (iii) resulta redundante frente a la declaratoria vigente y las Ordenanzas N.° 2703 y 2710, que contemplan su inclusión en la programación municipal por Semana Santa; (iv) no acredita validación eclesiástica; y (v) compromete el principio de neutralidad religiosa del Estado.

En tal sentido, hago mías sus conclusiones y recomiendo emitir opinión institucional no favorable, autorizando su remisión para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JUAN MANUEL PARRA DIAZ**  
SUBGERENTE

JPD/jdl  
cc.:

## INFORME TÉCNICO LEGAL N° D00042-2026-MML-PROLIMA-SPGRS-LT

**A :** JUAN MANUEL PARRA DIAZ.  
Subgerente de Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima-PROLIMA.

**DE :** JUAN MIGUEL ANGEL DELGADO LOAYZA  
Jefe de Lineamientos Técnicos SPGRS-PROLIMA

**OSCAR GABRIEL DE LA CRUZ ARANGO**  
Especialista en temas de Derecho de la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima.

**ASUNTO :** Opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.° 13570/2025-CR

**REFERENCIA :** INFORME N° 000054-2026-PROLIMA-SLACHL.

**FECHA :** Lima, 13 de febrero de 2026



Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento señalado en la referencia, emitir el presente informe técnico legal al memorando circular remitido por OGAJ, donde se solicita a PROLIMA la remisión de una opinión institucional breve respecto del OFICIO N.° 1291-2025-2026-CCPC-CR (Congreso de la República), relativo al Proyecto de Ley N.° 13570/2025-CR, "Vía Crucis - vida y pasión de Cristo - en Lima Metropolitana" estableciéndose un plazo acotado para su atención.

### I. ANÁLISIS Y MATERIA

#### • **Insuficiente sustento y confusión del hecho cultural.**

La solicitud no está sustentada en una investigación técnica o expediente cultural verificable que delimite con rigor el "hecho cultural" a declarar. En la exposición de motivos se confunden manifestaciones tradicionales de Semana Santa del Centro Histórico con una representación teatral contemporánea. En particular, se confunde el Cortejo Procesional de los Pasos de la Pasión en la Basílica del Rosario del Convento de Santo Domingo —tradicionalmente realizado durante el Martes Santo— con la representación del vía crucis impulsada por el ciudadano Mario Valencia Rivadeneira. Esta imprecisión afecta la veracidad del sustento y la identificación del objeto normativo.

#### • **No adecuación a las definiciones de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Convención UNESCO (2003).**

La actividad presentada no se enmarca en las definiciones del Artículo 2 de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, que exige el reconocimiento comunitario, la transmisión intergeneracional y la recreación constante por parte de comunidades, grupos o individuos. El proyecto se orienta a una escenificación específica y un recorrido predeterminado, sin demostrar un proceso de salvaguarda participativo ni su condición de práctica cultural colectiva consolidada.

#### • **Existencia de reconocimiento y marco normativo vigentes para la Semana Santa de Lima.**

La Semana Santa de Lima ya cuenta con Declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial, sustentada en el expediente elaborado y presentado por PROLIMA en 2018. Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con un marco normativo específico: la Ordenanza N° 2703 y su modificatoria, la Ordenanza N° 2710, que institucionaliza la organización de la Semana Santa en el Centro Histórico de Lima, protegiendo todas sus procesiones, actividades, naturaleza, costumbres tradicionales y otros componentes (incluyendo la representación en cuestión). En consecuencia, la iniciativa legislativa resultaría redundante y podría generar superposición normativa o interpretaciones erróneas sobre autorizaciones automáticas.

#### • **Carácter individual de la propuesta y ausencia de validación eclesialística.**

La actividad en cuestión constituye una propuesta de interés mediático y espiritual propuesta a nivel personal, organizada por un ciudadano en particular, cuya temática religiosa no está reconocida como parte de la liturgia o de los rituales canónicos de Semana Santa por las instituciones católicas. El Proyecto de Ley no evidencia comunicación, opinión técnica o validación del Arzobispado de Lima o instancia similar, lo cual es relevante para distinguir entre expresiones culturales tradicionales y escenificaciones contemporáneas de carácter performativo.

- **Neutralidad religiosa del Estado.**

No es función del Estado peruano promover una religión en particular —como se sugiere en el Proyecto—, sino reconocer y salvaguardar expresiones culturales materiales e inmateriales que acompañan su desarrollo histórico y contemporáneo. En ese sentido, las intervenciones públicas deben enfocarse en la protección del patrimonio cultural y en la gestión adecuada del espacio público, manteniendo el principio de neutralidad y no proselitismo.

## II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se recomienda emitir opinión institucional no favorable respecto del Proyecto de Ley N.° 13570/2025-CR, precisando que la salvaguarda y promoción de la Semana Santa de Lima ya se encuentran atendidas mediante la declaratoria vigente y las ordenanzas municipales aplicables. De considerarse actividades complementarias en espacio público, estas deben tramitarse conforme a la normativa municipal y sectorial, sustentarse en evidencia cultural verificable y contar con la coordinación formal de los actores y autoridades pertinentes.

Es cuanto se informa para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,



---

JUAN MIGUEL ANGEL DELGADO LOAYZA  
ARQUITECTO C.A.P. N° 18475



OSCAR DE LA CRUZ ARANGO  
ABOGADO  
CAL N° 63325